

1/17376

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

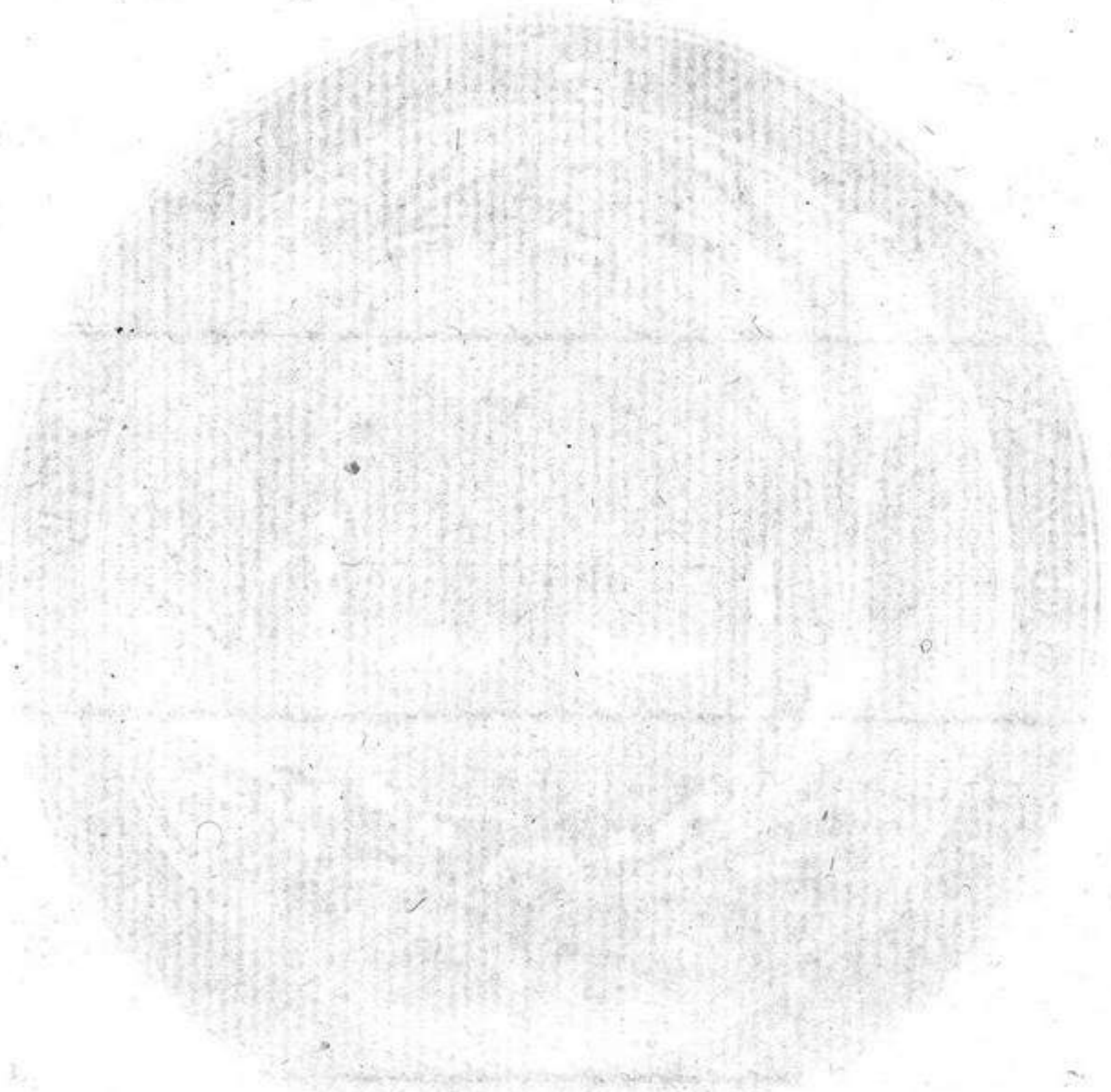
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

COMISIONA DE PLANIFICACION EDUCATIVA

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

DEL COMANDO EN JEFE DE FUERZAS ARMADAS

DE PUERTO RICO



AGOSTO

DE 1966

AÑO DE 1966

11376

ESTATUTOS
DE LA REAL ACADEMIA
DE AMBAS JURISPRUDENCIAS
DE LA PURÍSIMA CONCEPCION,

SITA EN LA CASA DE LOS REALES ESTUDIOS DE ESTA CORTE,
POR RESOLUCION DEL CONSEJO REAL DE 18 DE ABRIL
DE 1815.



MADRID.
IMPRESA DE REPULLÉS, PLAZUELA DEL ÁNGEL.
AÑO DE 1816.

ESTATUTOS

DE LA REAL ACADEMIA

DE AMBAS JURISPRUDENCIAS

DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN

ESTA EN LA CASA DE LOS REALES ESTUDIOS DE ESTA CORTE

POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO REAL DE 18 DE ABRIL

DE 1842.



MADRID.

IMPRESA DE RIVERO, EN LA CALLE DEL ARAUJO.

AÑO DE 1842.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y Molina, &c. = Por quanto por Don Josef María Puig de Samper, Ministro del nuestro Consejo y Cámara, se presentó en él á su nombre, como Protector, y de los Presidente é Individuos de la Real Academia de ámbas Jurisprudencias de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora, sita, de nuestra órden, en la casa de los Estudios de San Isidro de esta Corte, la exposicion siguiente:

EXPOSICION.

M. P. S. El Presidente é Individuos de la Real Academia de ámbas Jurisprudencias de la Purísima Concepcion de Nuestra Señora, sita por órden del Consejo en la casa de los Estudios de San Isidro de esta Corte, ante V. A., por el me-

dio mas conforme á derecho dicen: Que habiéndose ampliado el primitivo instituto de su Academia, en la que ya no solo se adquieren los conocimientos teóricos de la ciencia del Derecho, sino tambien la aplicacion de ellos á los casos particulares, segun la práctica del Foro, ha sido indispensable reformar en gran parte los Estatutos que de muy antiguo la gobernaban, y con efecto han adoptado de su Ilustrísimo Protector los que en la mas solemne forma presentan á V. A. El Presidente é Individuos de la Academia se lisongean de que el Consejo mirará con aprecio sus trabajos, y sancionará con su aprobacion las reglas que han creido convenientes fixar para lograr el justo fin que se han propuesto en su reunion, que no es otro que el de formar un plantel de buenos Letrados que en los diferentes ramos que abrace su carrera puedan ser útiles al Estado: En esta atencion = A V. A. Suplican se sirva haber por presentados los nuevos Estatutos, formados por la Academia, y previo el oportuno exámen aprobarlos, mandando expedir Real Cédula, con insercion de ellos, para que se observen en la Academia como leyes invariables, á cuyo tenor se arreglen sus Individuos; segun es de justicia que piden, &c. = José de la Fuente y Romero, Presidente. = Valentin Recio, Vice-Presidente. = Juan Antonio de Castejon, Fiscal. = Juan García Olías, Vice-Secretario. = Francisco Diaz Bardera, Jubilado. = Eugenio Hernandez Borbon, Jubilado. = José Sainz de Rozas, Jubilado. = Bernardo Antonio Hidalgo, Jubilado. = Tomás María Zanon. = Juan García del Pozo. =

Elías Montero Portocarrero. = Niceforo Martinez de Bonilla. = Dionisio Gonzalez. = Martin Laguna. = Facundo Perez de Valverde. = José Perez de Ribas. = José Juan Villanueva. = Eugenio Ladron de Guevara. = Tomás Fernandez de Vallejo. = Martin Pineda. = Paulino de los Arcos. = Joaquin García Caballero. = Vicente de Cavia. = Pedro de Nava. = José de Urrutia. = Pedro María Magallanes. = Rodrigo María Moscoso, Secretario. = Y el tenor de los Estatutos que se refieren dice así.

Casa y Abogacacion.

La Academia celebrará sus sesiones en la casa de los Reales Estudios de San Isidro de esta Corte, y sala donde al presente se halla situada por Providencia del Real y Supremo Consejo de Castilla, su fecha 18 de Abril de 1785, con el título, y baxo la advocacion de la Purísima é inmaculada Concepcion de Nuestra Señora; y para implorar su proteccion, todos los años se mandará decir una Misa con la limosna de doce reales el día 8 de Setiembre en la Iglesia y Altar que señalare el que preside, con asistencia de los dos individuos.

ESTATUTOS
 DE LA REAL ACADEMIA
 DE ÁMBAS JURISPRUDENCIAS
 DE LA PURÍSIMA CONCEPCION.

I.º

Casa y Advocacion.

La Academia celebrará sus sesiones en la casa de los Reales Estudios de San Isidro de esta Corte, y sala donde al presente se halla situada por Providencia del Real y Supremo Consejo de Castilla, su fecha 18 de Abril de 1815, con el título, y baxo la advocacion de la Purísima é inmaculada Concepcion de Nuestra Señora; y para implorar su proteccion, todos los años se mandará decir una Misa con la limosna de doce reales el dia 8 de Setiembre en la Iglesia y Altar que señalare el que presida, con asistencia de todos los Individuos.

2.º *Empleados.*

Habrá un Protector, un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero y cinco Censores, de los cuales serán natos el Presidente, Vice-Presidente y Fiscal, y los dos restantes jubilados de mérito ó actuales, con dos años al menos de antigüedad, los cuales serán elegidos por la Academia en la forma, y con las mismas solemnidades que los demás empleados. Habrá también un Portero, que no podrá ser removido sin justa causa, aprobada por la Academia. Todos los empleos serán anuales, excepto el de Protector que será perpétuo.

3.º *Número de Académicos y sus Clases.*

No habrá número fixo de Académicos: éstos tendrán quatro denominaciones ó clases; á saber, Actuantes, Profesores, Jubilados de mérito y Jubilados honorarios.

4.º *Orden y Asientos.*

Quando el Protector asista ocupará el primer lugar; el Presidente el segundo; el Vice-Presi-

dente el tercero; el Fiscal el cuarto; el Secretario el quinto; el Vice-Secretario el sexto; y ascenderán por este orden en las respectivas faltas de asistencia de los expresados por el propio orden y calidad de cada uno. En los demas asientos se observará el siguiente: Huéspedes, Jubilados de mérito y honorarios, Profesores y Actuantes.

5.º

Instituto.

El objeto y fin de esta Academia es el adelantamiento teórico y práctico en la instrucción, conocimiento y manejo de la ciencia del Derecho Civil y Canónico; así el que se adquiere en las Universidades Literarias, como el que proporciona el Foro, lo qual explicarán mejor los Estatutos que prescriben los Exercicios de la Academia; pues todos se dirigen á formar Letrados hábiles é ilustrados que merezcan dignamente el nombre de Juristas Españoles.

6.º

Dias y horas de Exercicios.

Los mártes y viérnes de cada semana se celebrará Junta Académica; la hora se variará segun la estacion, á prudente eleccion del Presidente; será siempre por la tarde; y ocurriendo en aquellos dia feriado, se adelantará ó pospondrá á disposicion del mismo Presidente.

Año Académico y primera Junta.

El día primero, útil del mes de Julio, empezará el año Académico. Formada la Junta General, el Presidente abrirá la Sesión por un Discurso dirigido á recomendar este Establecimiento Literario, así por su Instituto provechoso á los Individuos, como por la utilidad pública y del Estado que de él resulta: se congratulará con el Cuerpo y con los particulares, y exortará al mayor esmero en las ocupaciones de la Academia, extendiéndose á los demas puntos ú objetos que tenga por convenientes y sean análogos á este propósito. Si las ocupaciones, enfermedad ú otro motivo grave impidiesen al Presidente el desempeño de este encargo personalmente, podrá suplirlo otro Individuo Empleado, ó de la segunda ó tercera clase. Seguidamente el Secretario leerá un Estado de las existencias en Libros, Caudales y efectos de la Academia: y manifestará los progresos y adelantamientos del año anterior. Ultimamente los Censores ejecutarán lo que prescribe el artículo 25 que habla de este Oficio.

Junta de eleccion.

En la segunda Junta de Julio se celebrarán por votos secretos las elecciones ; para lo qual antes de cada una leerá el Secretario la lista de los individuos que tengan las calidades necesarias para obtener los respectivos destinos , y se procederá á la votacion , quedando elegido aquel en quien concurra el mayor número de todos los vocales. No verificándose esto la primera vez , se procederá á segunda votacion entre los dos que tengan mayoría de votos. Si sucediese que en primera votacion, tres la tuviesen á su favor, por haber dos con igual número , antes de proceder á segundo escrutinio , se votará cuál de los dos deberá entrar en concurrencia con el tercero : en igualdad de votos tendrá el que presida el decisivo. Para que qualquiera empleado quede reelegido , deberá tener á su favor dos partes de las tres que compongan la Academia en el primer escrutinio. Qualquiera otra eleccion dentro del año se hará en Junta General, nombrando el que presida quien interinamente sirva el empleo ; y no se admitirá renuncia alguna sin justa causa , á juicio del Presidente. Será nula toda eleccion por aclamacion.

el obispo el cual se mandará abrir la puerta de la sala, y se procederá á los ejercicios prácticos y especulativos, conforme al instituto de la Academia. Finalizados los negocios, se celebrará segunda sesión secreta, en la

Juntas Generales.

La primera Junta de cada mes será general, y solo en estas, concluidos los ejercicios, se podrán decretar las expulsiones y jubilaciones, conceder el ascenso á los actantes que pueden pasar sin ejercicio, dar nuevas reglas que conduzcan al mejor gobierno sin alterar los estatutos, sindicar los empleados, tomar cuentas cada año al Tesorero, reconocer la existencia de los libros, papeles y demás efectos que estan á cargo del Secretario, y tratar todos los asuntos árdulos y de entidad que pidan la asistencia y conocimiento de todos. Tambien será Junta General la última del año Académico. Quando haya tanta multitud de negocios que no sean estas bastantes para resolverlos, ó la urgencia del asunto no permita tardanza, se señalarán otras extraordinarias por el Presidente, á las que serán convocados los jubilados por medio de esquelas.

10.º

Juntas ordinarias.

A la hora señalada se abrirá la sesión por el Presidente, ó el que haga sus veces, tocando la campanilla: en su principio será secreta, y en ella se leerá la lista, y se dará cuenta de las esquelas de excusa que se hayan remitido al Secretario; con-

cluido lo qual se mandará abrir la puerta de la sala , y se procederá á los ejercicios prácticos y especulativos , conforme al instituto de la Academia. Finalizados estos , se despedirán los huéspedes , y se celebrará segunda sesion secreta , en la que se leerá el Acta de la junta anterior , se tratará de quanto pertenezca al gobierno de la Academia , se dará cuenta de los memoriales , y se señalarán los ejercicios para la junta próxima , cuidando que sea por el turno correspondiente , y se concluirá leyendo segunda lista.

II.º

Exercicios prácticos.

El Presidente cuidará de que haya el número de pleytos , causas ó expedientes proporcionado al de los individuos , y de que sean de distintas clases , y sobre materias diferentes. Se dará cuenta con la posible limpieza y claridad , de suerte que la Academia pueda enterarse de la cuestion y del estado del pleyto. En seguida se proveerá por el Juez designado el auto que corresponda , el qual se extenderá por el Vice-Secretario , procediéndose del mismo modo en los demas , hasta que se hayan acabado los distribuidos. Si la cuestion se ventilase en tribunal colegiado , nombrará el Presidente los individuos que hayan de formar sala , como tambien los que diriman la discordia , caso que la hubiese. En los votos precederá el moderno al antiguo , y se fundarán los que no sean de mera substanciacion. Quando algun Juez necesitase de mayor

instruccion podrá llevarse los autos hasta el día de la junta siguiente.

Escribanos y Relatores.

Como para la debida substanciacion de los pleytos , causas y expedientes sean necesarios Escribanos y Relatores , desempeñarán sus respectivas atribuciones por rigoroso turno los señores individuos mas modernos , lo qual se tendrá presente para no grabarlos con otros exercicios , á no ser que lo soliciten.

Informes.

Habrá , al menos , dos veces al mes este importante exercicio , que deberá ser sobre los mismos pleytos , causas ó expedientes que se hallasen en estado , y en su defecto sobre casos de papeleta , que se distribuirán por turno. Los Abogados que hayan entendido en un negocio , informarán sobre él quantas veces se requiera , á no hallarse legítimamente impedidos ó excusados con tiempo suficiente para que se encargue otro individuo , el qual nombrará el Presidente , á no ser que alguno lo pidiese á nombre del propietario. Se desempeñará este exercicio con la posible exâctitud , arreglándose en él los informes al estilo y práctica de los tribunales , y teniendo especial cuidado en fixar el punto de la cuestion , y tratándole con dignidad , precision y language correcto. El que presida no disimulará qualquier defecto sobre estos particulares. Se anotarán los informes por exer-

• • •

cicios mayores en los respectivos registros de mérito, y su señalamiento corresponde al Presidente, ó al que haga sus veces.

12.º

Exercicios Teóricos.

Concluidos los ejercicios prácticos, se dará principio á los teóricos, que se reducen á explicaciones de ley, disertaciones ó lecciones, conclusiones y argumentos.

Explicaciones de Ley.

En todos los dias de Academia se explicará, de palabra ó por escrito, una ley de las ochenta que se hayan propuesto por los censores. Para que este ejercicio proporcione á los Académicos los mayores adelantamientos no se dexará á su eleccion la ley que deban explicar, sino la que les toque por suerte, para lo qual se incluirán las ochenta leyes en otras tantas bolas, y cada quinze dias se extraerán las que se necesiten para las explicaciones correspondientes, entregándolas por turno á los individuos que hayan de desempeñar este ejercicio, principiando por el mas antiguo, y reponiéndolas á su tiempo. Nadie se eximirá de la explicacion de ley que le pertenezca, en cuyo puntual desempeño pondrá el Presidente todo su cuidado, y si advirtiese alguna poco conforme al espíritu de la misma ley rectificará las ideas, para que la Academia quede imbuida en los sa-

nos principios de nuestra legislación. Los Académicos que hayan desempeñado este ejercicio por escrito, entregarán copia firmada al Secretario, la qual se conservará en el archivo.

Disertaciones.

Todos los meses en su primera Junta se leerá una Disertacion por el individuo á quien corresponda, sobre uno de los treinta y seis temas propuestos por los Censores. Este ejercicio se señalará por el Secretario con un mes de anticipacion, y se le deberá entregar una copia firmada del que lo haya desempeñado, para que, previo el dictámen de los Censores y noticia de la Academia, se archive y conserve en utilidad de la misma, y honor del individuo.

Lecciones.

Si alguno prefiriese leer de oposicion, podrá hacerlo en idioma latino, tomando puntos en la Junta anterior, en la Instituta ó Decretales. La leccion deberá ser á lo menos de media hora, y se expondrá en ella la conformidad ó disparidad del Derecho Real, Civil y Canónico.

Conclusiones y argumentos.

En los tres ejercicios Teóricos que anteceden, se deducirán conclusiones correspondientes á la materia de que se haya tratado, las quales se sostendrán por un actuante si lo hubiese, acom-

pañado del profesor, y á falta de aquel por éste solo. Será obligacion del actuante, y en su caso del profesor, presentar quatro exemplares, el uno para el Presidente, y el otro para el Fiscal, y previa la censura de éste, y aprobacion de aquel, se fixará en la regilla, al menos desde la última Junta, á no ser ejercicio de leccion, en cuyo caso se fixará á la mayor brevedad posible. Habrá dos argumentos de ley, los quales desempeñarán por rigoroso turno un profesor y un actuante, y á falta de éste dos profesores á quienes respectivamente se entregarán los exemplares de las conclusiones con la posible anticipacion. No habrá tiempo determinado para este ejercicio, ni tampoco necesidad de adoptar la forma silogística, á no ser en las lecciones, en las quales se ha de seguir el método de oposicion. Concluidos los argumentos de ley, podrá qualquier individuo reflexionar lo que le parezca contra las conclusiones deducidas, sin que haya mas preferencia que la de haber tomado antes la palabra. Quando el Presidente advierta suficientemente discutida la cuestion, pondrá fin á ella tocando la campanilla.

13.º

Encargo de ejercicios y falta á ellos.

Los Académicos podrán encargar los ejercicios aceptados exponiendo la causa, y se notará al individuo que lo desempeñe. Si el uso de esta facultad tocase en abuso lo hará presente el Fiscal, y el Presidente tomará el medio prudente que le pa-

rezca para evitarlo. Si causa legítima impidiere perentoriamente á un Exercitante el cumplir con su encargo y no lo hubiese encomendado, otro de su clase podrá ofrecerse á suplir, y se anotará la calidad de este mérito. Si nadie lo tomase á su cargo será de la obligación del Presidente, ó de quien ocupe su lugar, llenar el ejercicio con propiedad y exâctitud.

14.º

Premio anual.

Habrâ cada año un premio Académico que se adjudicará al Profesor que mejor haya desempeñado la explicacion de un punto de Derecho Español, de conocida utilidad, propuesto por los Censores en la primera Junta del mes de Enero. El premio consistirá en una certificación de haberlo obtenido, acompañada de una obra de buen gusto, de valor como de ciento y cincuenta á doscientos reales. Podrán aspirar á él todos los Profesores jubilados y actuales, y para que recaiga sobre el mérito, y evitar toda ocasion de parcialidad, en la Censura dirigirán los opositores sus discursos respectivos al Secretario con un pliego cerrado, en el que pondrán su nombre y un lema ó inicial correspondiente al que deberá distinguir cada uno de los discursos. No se abrirá otro pliego que el incluido en el que haya merecido el premio, y para que se ignoren los demas concurrentes, se quemarán sus pliegos respectivos á presencia de la Academia en la misma Junta General en que el Pre-

mio se haya adjudicado, conservándose en el archivo sus discursos para utilidad de la corporación. Se principiarán á leer por el Secretario las producciones en la primera Junta del mes de Mayo, y se continuará en las sucesivas hasta su conclusión. Reunidas todas y puestas á disposición de los Censores, harán con la mayor imparcialidad el juicio crítico, y convenidos entre sí, propondrán á la Academia en primero, segundo y tercer lugar las tres que lo merezcan. Esta en la primera Junta del curso Académico, que deberá ser General, adjudicará el premio en votacion secreta, y el individuo que obtuviese esta honrosa distincion, por el hecho mismo, será jubilado y ocupará en la misma Junta el asiento que como tal le corresponda.

15.º

Admision de pretendientes.

Todo pretendiente manifestará su ánimo por medio de memorial, con expresion de edad, patria, calle y casa de su habitacion (debiendo despues de admitido repetir este aviso siempre que la muerte), visitando antes al Protector y Presidente, recibiendo de éste su pase rubricado. Presentará á lo menos el grado de Bachiller en Leyes ó Cánones, si fuese para profesor, y para actuante bastará tener un año de Jurisprudencia: depositará veinte reales en el Secretario, si pretende entrar por actuante, y quarenta si por profesor, entendiéndose esto mientras la Academia no tenga suficiente fondo para sus gastos indispensables. Entre los preten-

dientes será preferido el actuante al extraño, el Doctor ó Licenciado de Universidades aprobadas ó Abogado al Bachiller, y en igualdad de grado el mas antiguo al mas moderno, presentando sus memoriales en una misma Junta; para los actuan-tes se observará la antigüedad de Cursos. De esta petición se dará vista al Fiscal, quien no encontrando inconveniente, se le admitirá sin ejercicio en la clase de actuante, y en la de profesor, habiendo leído ó disertado media hora sobre una ley del Reyno, Canon ó Decretal, respondido á dos argumentos ó reflexiones á arbitrio de los individuos que las hagan por espacio de un quarto de hora, y á dos preguntas de cada profesor; despues de lo qual se votará secretamente y no se usará del *ne-mine* en esta ni en qualquiera otra votacion. Los Doctores, Licenciados de Universidades aprobadas y Abogados, y los actuantes que hayan asistido quatro años naturales y útiles, y tenido seis ejercicios mayores, estarán exentos de este ejercicio. Se entienden ejercicios mayores en este y qualquiera otro caso las presidencias y defensas de Conclusiones, las Lecciones, Explicaciones de Ley, Defensas de Pleytos y las Disertaciones leidas y archivadas. Antes de tomar posesion de la clase de profesor, prometerá el pretendiente la defensa del misterio de la Inmaculada Concepcion de María Santísima, lo establecido en la Sesion 15 del Concilio de Constanza, y la observancia de los Estatutos: solo se exigirá de los que hayan de ser actuantes esta última promesa y á todos se entregará un exemplar de ellos. Se volverá el depósito al reprobado, y al que antes de exercitar desista de

su pretension, ó la Academia no tenga á bien el admitirle.

16.º

Jubilacion de mérito.

La jubilacion de mérito solo se concederá á los profesores que hayan asistido tres años naturales y útiles, deduciéndose todas las ausencias, enfermedades y disculpas, aunque hayan sido por pocos dias y con justa causa; pero no se dará á quien no haya tenido seis ejercicios mayores en su clase, de los quales uno sea de leccion ó de disertacion. El que pretenda la jubilacion deberá pedirla por memorial, ofreciendo disertar y pidiendo señalamiento de dia para exercitar; el Secretario á continuacion certificará el tiempo de asistencia y sus ejercicios, y visto por el Fiscal, no encontrando reparo, exercitará en qualquiera dia: aprobado el ejercicio y entregada la Disertacion en limpio, se le concederá la jubilacion de mérito en la Junta General. Estará libre de exercitar el que haya tenido en la clase de profesor dos Disertaciones. Serán estos unos individuos distinguidos que ocuparán los primeros asientos, segun la antigüedad de su jubilacion, y aunque no estarán obligados á asistir, no deberán olvidar lo que deben á la Academia, y procurarán asistir alguna vez para contribuir á los adelantamientos de sus compañeros.

17.º

Jubilacion honoraria.

Se concederá solo la jubilacion honoraria á los profesores que hayan tenido en su clase por lo menos un ejercicio mayor, y conseguido antes de completar el tiempo para jubilar por la carrera de las letras, armas ó diplomática, un empleo distinguido; y esto se hará en Junta General, oido antes por escrito el parecer del Fiscal. Esta jubilacion se pedirá por memorial ú oficio dirigido al Presidente. Los jubilados honorarios gozarán de iguales prerrogativas que los de mérito.

18.º

Protector.

En Protector de la Academia será elegido un Señor Consejero de los de Estado ó Supremo de Castilla, residente en la Corte, ó proximo á residir en ella. Elegido nombrará el Presidente, ó quien haga sus veces dos individuos que le manifiesten la eleccion de la Academia, y aceptando se le entregará un exemplar de los Estatutos, enquadernado en tafilete. Se le recibirá y despedirá en pie, con suspension del acto, y le acompañarán dos profesores y dos actuantes hasta tomar el coche. Protegerá la Academia y cuidará sus mayores aumentos. La Academia no podrá suplicar ni recurrir al Consejo, sino con acuerdo de su

...

Protector. En la eleccion de este empleo se observarán las mismas reglas que en la del Presidente.

19.º

Presidente.

Será elegido Presidente el que residiendo en esta Corte, tenga por lo menos dos años naturales de jubilacion de mérito, y se halle condecorado con el grado de Doctor ó Licenciado en Leyes ó Cánones por Universidades aprobadas, ó sea Abogado de los Reales Consejos. Su voz será el gobierno económico de la Academia; dirigirá sus actos y ejercicios; dispondrá lo mas oportuno para el comun aprovechamiento; en las Disertaciones y Lecciones corregirá y advertirá lo que juzgare; cuidará de que en las conclusiones y argumentos se adelanten las dificultades y se extiendan las soluciones ó respuestas; manifestará y suplirá quantas faltas notáre; cortará las disputas impertinentes; hará guardar el órden tocando la campanilla, y si esto no fuese suficiente, se dirigirá al individuo que lo interrumpa, y al que á esta disposicion diese motivo por tres veces, que se anotarán en los registros del Fiscal, se le prevendrá, mediante resolucion formal á continuacion, que excuse el asistir á la Academia mientras que no diese pruebas, á conocimiento del Presidente y Fiscal; y enterada de ellas la Academia, de que está reconocido y dispuesto á guardar en adelante la debida modestia, circunspeccion y respeto. Rubricará todos los Decretos que diere; cui-

dará la observancia de los Estatutos; firmará las certificaciones, acuerdos y libramientos; tendrá una llave de la arca de Disertaciones; para todas las comisiones graves propondrá dos individuos jubilados ó actuales, por cada uno que se haya de elegir; nombrará interinos para todos los empleos de la Academia; se le recibirá y despedirá en pie, con suspension de los ejercicios, y procurará asistir lo mas que pueda.

20.º

Vice-Presidente.

Solo podrán obtener el empleo de Vice-Presidente los jubilados de mérito. Quando el Presidente falte á la Academia hará sus veces y ejercerá sus facultades; no alterará sus providencias, ni resolverá en los casos que no lo permitan estos Estatutos y esten reservados al Presidente, á no ser que esté ausente, y haya peligro en la tardanza; asistirá puntualmente á todas las Juntas; tendrá una llave de la arca de Disertaciones; ejercerá desde su silla, y presente el Presidente será un individuo de distincion con quien comunicará lo conducente para el buen gobierno de la Academia. A falta de los dos el profesor mas antiguo ejercerá sus facultades, y no cederá su asiento.

21.º *Fiscal.*

Fiscal será un Profesor jubilado ó actual que haya asistido dos años naturales y útiles; hará presentes los abusos é infracciones de los Estatutos y acuerdos de buen gobierno, así respecto á los empleados como á los demas individuos; se le dará vista de los memoriales, representaciones; notará en su registro las faltas de asistencia; firmará los acuerdos, libramientos y certificaciones; tendrá una llave del arca de Disertaciones; anotará en su libro las certificaciones, entradas y ascensos para intervenir el exámen de las cuentas del Secretario; representará por escrito en la Junta General quando no se observe algun Estatuto ó se introduzca algun abuso; el que haya de presidir ó disertar, le entregará ocho dias antes las Conclusiones que haya de defender, y en el respaldo pondrá su parecer de si pueden ó no defenderse con las correspondientes correcciones, de lo qual se dará cuenta á la Academia para su pase y estará exênto de exercitar.

22.º

Secretario.

Secretario será un profesor actual que tenga año y medio de asistencia útil; tendrá á su cargo los efectos, papeles y libros impresos, y ade-

mas uno de acuerdos, otro de elecciones, posesiones y renunciaciones, otro de entradas y ascensos, otro de inventarios, otro de cuentas, otro de actas diarias, en el que anotaré los ejercicios y todo lo determinado en la Academia, y uno maestro en el que baxo el nombre de cada individuo ponga sus admisiones, ejercicios, empleos y casas de su habitacion, jubilaciones, ausencias &c. recibirá los memoriales y representaciones, de que dará cuenta despues de los ejercicios; extenderá con decreto de la Academia los acuerdos, libramientos y certificaciones, y los firmará, recogidas antes las firmas del Presidente y Fiscal, ó de los que hayan hecho sus veces; leerá la lista de los que deban asistir, y formará en cada Junta una minuta de lo que ocurriese en ella, la que leida en la inmediata, concluidos los ejercicios, se copiará en el libro de Actas, rubricándolas el que presida y el Fiscal; llevará toda correspondencia; estará exento de exercitar; exigirá por ahora y mientras la Academia no tenga fondos con título propio, ocho reales por cada certificacion y diez y seis de los que se hayan despedido de la Academia, que con los Depósitos entregará mensualmente al Tesorero, con intervencion del Fiscal; del fondo de la Academia se le abonarán al fin del año los gastos de Secretaría cuya inversion manifestase: y finalmente entregará al sucesor una lista de todos los Académicos con distincion de clases, empleos y casas de su habitacion, y luego se archivará.

23.º

Vice-Secretario.

Vice-Secretario deberá ser un profesor actual que haya asistido un año útil, extenderá y firmará los acuerdos de la Academia, recogiendo la rúbrica del que presida, y poniendo siempre la fecha: asimismo los autos que se proveyeren á los escritos que se presentaren; hará la distribución de ejercicios y los publicará; anotará los pleytos, causas ó expedientes repartidos en un libro que tendrá al efecto, en el qual se expresarán las faltas en que se incurriese en su despacho; ayudará al Secretario y suplirá sus ausencias y enfermedades, gozando en este caso de sus honores y prerrogativas, y estará exênto de exercitar.

24.º

Tesorero.

Podrá ser Tesorero un profesor actual ó jubilado de residencia fixa en esta Corte, y que sea sugeto abonado, recibirá los caudales poniendo recibo en el libro de cuentas; no entregará cantidad alguna sin libramiento, haciendo que el que ha de percibir el dinero ponga recibo en el respaldo; dará cuentas todos los años, ó quando cese, á la Academia, entregando el alcance al sucesor, ó se le abonará el que resultase á su favor, tendrá en su poder los exemplares impresos de

estos estatutos , y los pliegos sellados para las Certificaciones , dexando recibo del número que se le entrega , á quien pedirá el Secretario los necesarios , tambien con recibo , en que se expresen los sugetos para quienes sean , volviendo los pliegos equivocados. Quando los fondos de la Academia mereciesen mas cuidada custodia se pondrán en arca de tres llaves , que parará en casa del mismo Tesorero , teniendo éste una llave , otra el Presidente , y la tercera el Fiscal.

25.º *Censores.*

Lo serán natos el Presidente , Vice-Presidente y Fiscal , y los dos restantes á eleccion de la Academia de los jubilados de mérito ó actuales , con dos años al menos de antigüedad , en el modo y forma que se ha prevenido en el estatuto segundo. En la primera Junta del mes de Julio designarán ochenta Leyes que deberán explicarse por los Académicos ; y presentarán un plan de treinta y seis temas , que serán el objeto de las Disertaciones. Exâminarán las que se hayan leído , y no se archivarán sin su aprobacion. En la primera Junta del mes de Enero propondrán una cuestion , sobre que hayan de disertar los que aspiren al premio Académico , formando juicio crítico comparativo de sus discursos para los efectos que se indican en el estatuto 14.º Por último , revisarán las Disertaciones que se hayan desempeñado para la jubilacion de mérito.

26.º *Portero.*

El Portero será nombrado por el Presidente, y no podrá ser removido del empleo sin justa causa; tendrá sesenta reales mensuales, será obligación suya asistir á todas las juntas antes de la hora señalada, para lo que le necesite el Secretario; tener aseada la sala, recibir y pasar á la mesa las esquelas y recados, fixar la cédula de ejercicios, llevar esquelas á las casas de los individuos, acudir el primer dia de cada mes á casa del Presidente, de quien recibirá sus órdenes, y executar quanto le manden el Protector, el que presida y la Academia.

27.º *Actuantes.*

Los actuantes no tendrán voto en asuntos Académicos, mas podrán asistir á ellos; solo tendrán voz quando tengan que exponer lo que convenga á sus intereses; actuarán las conclusiones, y podrán leer de puntos, ó disertar concluido el turno de Profesores.

28.º *Huéspedes.*

Por huéspedes se entienden todas las personas de letras de qualquiera estado ó gerarquía que fuesen,

que quisiesen asistir á la Academia con el fin de enterarse de sus ejercicios y ocupaciones, en cuyo caso, siendo, como puede suceder, que lo ejecuten Dignidades del primer órden, ó Magistrados de Tribunales superiores, los acompañarán un actuante y un profesor hasta dexarles colocados en los asientos por el órden que expresa el artículo 4.º, lo qual se entenderá para con los huéspedes de menor gerarquía Eclesiástica ó Secular, con solo la diferencia de que serán acompañados de dos actuantes.

29.º

Despedidos, Excusados, Ausentes y Empleados.

Siempre que se ausente algun Individuo, ó tenga ocupacion que le impida la asistencia á la Academia, excepto si fuese por enfermedad, lo hará presente por medio de memorial, y no habrá necesidad de justificar la disculpa ó excusa, de interrumpir por algun tiempo la asistencia á la Academia, ó cesar absolutamente de asistir, y no se le negará Certificacion habiendo tenido por lo menos un Exercicio mayor en la clase en que haya sido Académico. Solo se admitirá sin nota una disculpa al mes, no siendo de Empleado. Quando alguno consiga empleo de consideracion, deberá dar parte á la Academia, la que cuidará responderle, anotándolo en los libros; mas si el empleo fuese plaza ú honores de Ministro de los Consejos ó Tribunales Superiores de esta Corte, se nombrarán dos Individuos que le feliciten en nombre de la Academia.

30.º
Faltas en la asistencia, y desempeño de Exer-
cicios.

No pareciendo decoroso promover la asistencia de los Individuos por medio de multas pecuniarias; y siendo por otra parte necesario el establecimiento de penas ciertas y determinadas, se adoptan las siguientes. Para ganar Curso Académico y obtener las correspondientes Certificaciones de los Ejercicios que en él se hayan desempeñado, es absolutamente necesaria la continua asistencia con utilidad y aprovechamiento, ó al menos no haber incurrido en la quarta parte de faltas á los Ejercicios de todo el año. Para esta computacion se conceptúa media falta la de no asistir á una lista; falta entera quando lo es á toda la Junta, excusándose por esquila; no excusándose doble, y lo será igualmente en Actuantes y Profesores el no desempeñar los Argumentos de Ley; no dar cuenta de los Pleytos, Causas ó Expedientes repartidos, y no asistir á las Misas de Estatuto. La falta de Informes, Conclusiones y Explicaciones de Ley en los Individuos á quienes corresponda su desempeño, se reputará por tres, y por un mes entero el defraudar á la Academia del Ejercicio de Disertacion. En el caso de inmediata reincidencia se duplicarán las faltas; y si esto no basta, á petición del Fiscal, tomará la Academia la providencia que sea oportuna; en la inteligencia de que las faltas sean

sin causa legítima, porque interviniendo se anotarán como simples. Excusas voluntarias no se admitirán sino una al mes, no teniendo que desempeñar Ejercicio. Al que lo desempeñe por encargo de otro, se le anotará á su favor, y al Individuo que no pudo realizarlo por sí, falta simple. Las de los Empleados serán siempre dobles.

31.º

Acuerdos.

En las Juntas Generales se formarán los nuevos acuerdos, que no derogarán en todo ó en parte estos Estatutos, y solo declararán algun punto no expreso en ellos, que necesite de reglamento. Solo el Presidente con acuerdo del Protector propondrá por escrito la nueva Acta á la Academia, que dará comision al Fiscal y dos de sus Individuos, uno Jubilado y otro Actual, para que con separacion den su dictámen por escrito, y oponiéndose dos de ellos, con fundamentos que convenzan contra lo expuesto por el tercero, se archivará el Expediente; condescendiendo los tres ó dos al menos con la propuesta del Presidente, se leerá todo en la próxíma Junta, y acordado que el pensamiento es útil, se dará cuenta en la primera General, y recogidos separadamente sobre cada artículo los votos, y regulados por el Secretario, publicará y extenderá lo resuelto, pero no se observará si en la siguiente Junta General no se ratifica; y sin mas requisito que dicha ratificacion, se observará inviolablemente has-

ta que la Academia tenga por conveniente revocarlo por otra Acta, en que se practiquen las mismas formalidades; habiendo igualdad de votos, se procederá á segunda votacion, y si en ésta la hubiese, se archivará el Expediente, pues solo en las elecciones tendrá voto decisivo el que presida. Si la experiencia y el tiempo manifestasen á la Academia ser perjudicial ó inútil alguno de estos Estatutos, observadas las formalidades que se han señalado en los acuerdos, y dispuesta y ratificada por uniformidad de votos su revocacion, se pedirá con anuencia del Protector la aprobacion al Real y Supremo Consejo, y sin haberla conseguido, no podrá observarse la nueva Acta revocatoria, ni aun temporalmente.

32.º

Uso del Sello.

Para autorizar las Certificaciones y demas que ocurra, se continuará usando del sello que hasta aquí, reducido á una orla interior, compuesta de un ramo de Palma y otro de Azucena, enlazados por la parte inferior; en el centro un escudo partido de lo ancho; en la mitad superior campo azul quajado de estrellas, y en la inferior dos cuarteles en campo verde y rojo, con quatro libros cerrados, con los Lemas: *Jus CANONICUM* y *Jus CIVILE*; y en la orla exterior el Lema: REAL ACADEMIA DE ÁMBAS JURISPRUDENCIAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCION. Este sello se guardará en la arca de tres llaves.

33.º

Fondo de la Academia.

Será fondo de la Academia por ahora y hasta ponerse corriente la gracia que S. M. la ha concedido de una pension, en Real órden de 29 de Setiembre de 1815, el producto de entradas, ascensos y Certificaciones, y se invertirá en pagar el salario al portero, comprar libros y demas objetos necesarios, para los quales sino fuesen suficientes los fondos referidos, se hará un repartimiento igual entre los actuantes y profesores con exclusion de los jubilados.

34.º

Finalmente los ejercicios tenidos en esta Academia serán admitidos, como méritos literarios, en todos los Tribunales y Cabildos de estos Reynos, constando por certificacion dada por el Secretario, firmada por el Presidente y Fiscal, y sellada con el sello de la Academia. = Madrid 17 de Noviembre de 1815. = José María Puig, Protector. = José de la Fuente y Romero, Presidente. = Valentin Reicio, Vice-Presidente. = Juan Antonio de Castejon, Fiscal. = Juan García Olías, Vice-Secretario. = Mariano Astudillo y Astudillo, Tesorero. = Rodrigo María Moscoso, Secretario.

Visto todo por los del nuestro Consejo, con los antecedentes que motivaron la ereccion de dicha Real Academia, aprobacion de sus Constituciones y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por auto que

proveyeron en veinte y nueve de Enero último se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual, sin perjuicio de las Regalías de N. R. P. ni de tercero interesado, aprobamos en la forma ordinaria las Constituciones presentadas en catorce de Diciembre último, para el régimen y gobierno de la expresada Real Academia de ámbas Jurisprudencias, titulada de la *Purísima Concepcion de Nuestra Señora*, establecida en esta Corte: Y en su consecuencia mandamos al Presidente é individuos que al presente son, y en adelante fueren de la referida Academia, las guarden, cumplan y executen sin contravenirlas ni permitir su contravencion en manera alguna, que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á primero de Febrero de mil ochocientos diez y seis. = El Duque del Infantado. = Don Miguel Alfonso Villagomez. = Don Tadeo Gomez. = Don Juan Benito Hermosilla. = Don Ignacio Martinez de Villela. = Yo Don Bartólome Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Aquilino Escudero. = Derechos veinte y seis reales vellon. = Tiene un sello. = Teniente de Canciller Mayor. = Aquilino Escudero. = Para la Cárcel de Corte treinta reales vellon. = Gobierno. = V. A., sin perjuicio de las Regalías de S. M., ni de tercero interesado, aprueba en la forma ordinaria las Constituciones de la Real Academia de ámbas Jurisprudencias, titulada de la *Purísima Concepcion de Nuestra Señora*, establecida en esta Corte. = 1.^a = Corregida. = Derechos ochenta y quatro reales y medio vellon.

